



ALMUINA S.C.

CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

BOLETIN FISCAL

AGOSTO 2018

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Deducciones personales
- III. Determinación del salario base de cotización
- IV. SIPARE sistema de pagos referenciado
- V. Prorroga de cancelación del esquema CFDI
- VI. Principales publicaciones en el DOF

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 26 / Junio / 18	20.0908
INPC Mayo /18	131.773
Inflación Abril 18	6.01%
UDIS 26/Junio/18	5.940997
Recargos Junio 18	1.47%

DEDUCCIONES PERSONALES

Las deducciones personales son los gastos que como contribuyente tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio.

Las deducciones personales son:

Salud.

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. *

Son deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. *

No proceden los comprobantes de farmacias.

- Honorarios a enfermeras. *
- Análisis, estudios clínicos. *
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. *
- Prótesis. *
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. *
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Dichos gastos por salud serán deducibles cuando hayan sido efectuados para ti, tu cónyuge o concubino/a, tus padres, abuelos, hijos y nietos.

Educación.

- Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los montos siguientes (límite anual de deducción): *
- Preescolar: 14,200 pesos.
 - Primaria: 12,900 pesos.
 - Secundaria: 19,900 pesos.
 - Profesional técnico: 17,100 pesos.
 - Bachillerato o su equivalente: 24,500 pesos.

Para hacer efectivo este beneficio, requieres contar con el comprobante de pago correspondiente.

Cuando realices pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, el límite

anual de deducción que puedes disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Las cuotas por concepto de inscripción o reinscripción no pueden ser deducibles.

- Transporte escolar, sólo si es obligatorio. *

Otros.

- Gastos funerarios de tu cónyuge o concubino/a, así como para tus padres, abuelos, hijos y nietos, podrás realizarlos con cualquier medio de pago y debes contar con la factura.
- Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a tu casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
- Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos.

No serán onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos).

El monto de los donativos no excederá de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

- Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro (Afore).
- El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

* El pago de estos gastos requieres realizarlo mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago fue realizado en efectivo.

Puedes obtener un saldo a favor, si presentas tus deducciones en tu Declaración Anual.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales o del 15% total de tus ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

Para mayor información consulta a las disposiciones fiscales aplicables al régimen que te corresponda, donde podrás checar específicamente los ordenamientos jurídicos de tu actividad.

DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

Uno de los aspectos laborales más significativos que asumen los patrones, es cubrir adecuadamente las contribuciones de seguridad social, y un aspecto fundamental para cumplir esta obligación es determinar correctamente el Salario Base de Cotización.

Determinar el Salario Base de Cotización se puede apreciar a través de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece que forman parte del salario todas las percepciones que el trabajador recibe por su trabajo y, por su parte, la Ley del Seguro Social es la que establece los conceptos que se excluyen del mismo; sin embargo, en la práctica existen conceptos que requieren un análisis profundo para establecer si estos se integran total o parcialmente o bien se excluyen del mismo. Es por eso que a continuación señalamos las características de algunas percepciones que suelen recibir los trabajadores, así como su aplicación práctica en el cálculo del Salario Base de Cotización.

La Ley del Seguro Social, específicamente el Artículo 27 de dicho ordenamiento, establece que el Salario Base de Cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra

cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; sin embargo, existen conceptos que por su naturaleza no se consideran para su integración o bien, solo se consideran parcialmente.

Para determinar el Salario Base de Cotización se deben atender las siguientes reglas:

- El límite inferior será el salario mínimo general del área geográfica del trabajador.
- El límite máximo será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.
- Para determinar la cuota diaria del salario, este se dividirá entre siete si se fija por semana, entre 15 si se fija por quincena y entre 30 si se fija por mes. Análogo procedimiento será empleado si el salario se fija por periodos distintos a los señalados; es decir, si el salario se fija por catorcena, se dividirá entre 14, entre 10 si se fija por decena, etc.
- Las percepciones de cuantía previamente conocida se considerarán fijas y se adicionarán al salario diario del trabajador.
- Las percepciones de cuantía previamente desconocida, se considerarán variables, y para determinar la cuota diaria se sumarán los ingresos de los dos meses anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado.
- Si las percepciones son fijas y variables, el salario se considerara mixto y se atenderá particularmente a la cuantía de las percepciones.

Percepción	Observación	Fundamento Legal
Sueldo	Integra en su totalidad como percepción fija	Artículo 27 LSS

Aguinaldo	Integra en su totalidad como percepción fija	Artículo 27 LSS
Prima vacacional	Integra en su totalidad como percepción fija	Artículo 27 LSS
Fondo de ahorro	No integra siempre que el trabajador no realice más de dos retiros al año y que la aportación del trabajador y el patrón sea la misma, o la aportación del trabajador sea mayor. Si la aportación del patrón fuese mayor a la del trabajador, integra solo la diferencia	Artículo 27 LSS Acuerdo 494/93 (Consejo Técnico del IMSS)
Despensa	No integra siempre que esta	Artículo 27 LSS

	no exceda el 40% del SMGDF, el excedente integra	Acuerdo 495/93 (Consejo Técnico del IMSS)
Comisiones	Integra en su totalidad como percepción variable	Artículo 27 LSS
Bonos	Integra en su totalidad como percepción variable	Artículo 27 LSS Acuerdo 77/94 (Consejo Técnico del IMSS)
Horas extra	No integra siempre que no se rebase el límite que señala la Ley Federal del Trabajo, el excedente integra	Artículo 27 LSS Acuerdo 497/93 (Consejo Técnico del IMSS)
PTU	No integra la participación de los trabajadores en las utilidades	Artículo 27 LSS
Servicio de comedor	No integra siempre que el trabajador pague por este como mínimo el 20% del SMGDF; de lo contrario integrara considerándose aumentado el salario un 8.33%	Artículo 27 LSS Acuerdo 77/94 (Consejo Técnico del IMSS)

Premios de puntualidad y asistencia	No integran siempre que el importe no rebase el 10% del Salario Base de Cotización, el excedente integra	Artículo 27 LSS Acuerdo 496/93 (Consejo Técnico del IMSS)
Previsión social	No integra ya que no remunera un servicio personal subordinado	Artículo 27 LSS Acuerdo 77/94 (Consejo Técnico del IMSS)

SIPARE

El SIPARE es el Sistema de Pagos Referenciados el cual te permite realizar por medio de Internet el pago de tus cuotas a través de una línea de captura.

- Aportaciones RCV
- Aportaciones Vivienda
- Pago de cuotas al IMSS

¿Cómo obtener la línea de captura SIPARE?

Entra al Sistema de Pago Referenciado (SIPARE), o hazlo desde el portal del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo único que tienes que hacer es registrarte en la opción "Registrar Nuevo Usuario".

Para registrarte como usuario puedes hacerlo de dos formas:

1. Escribe la línea de captura que aparece en la propuesta de pago de la Emisión Bimestral enviada por el IMSS.
2. Selecciona en el sistema un archivo de pago SUA para corregir y generar otra línea de captura.

Ten a la mano un correo electrónico, ya que el sistema te lo pedirá porque ahí te enviará la confirmación de que se ha activado satisfactoriamente la clave y contraseña elegidas.

Si ya cuentas con clave de Usuario y Password, solamente anótalos y ya podrás ingresar al sistema.

En el SIPARE podrás:

- Consultar tus líneas de captura vigentes, pagadas o canceladas.
- Seleccionar nuevos archivos SUA para generar una nueva línea de captura.
- Consultar los archivos de pago validados.

Beneficios

- Mayor facilidad para el pago de tus aportaciones y amortización de créditos.
- Mayor eficiencia en la actualización de los movimientos.
- Sustitución de los archivos de pago en disquete por líneas de captura que aseguran el ingreso de tu pago.

- Pago de aportaciones/amortizaciones de crédito y, en su caso, accesorios en una sola herramienta y a través de Internet.
- Obtención de líneas de captura desde los primeros días del mes en que se deben pagar las aportaciones, aun cuando el pago se haga en la fecha límite de pago.

Los bancos que aceptan las líneas de captura emitidas por SIPARE son:

- Afirme
- BanBajío
- Banorte IXE
- Bansi
- BBVA Bancomer
- Citibanamex
- HSBC
- Inbursa
- Santander
- Scotiabank

ro | sipare.imss.gob.mx/sipare_webapp/index.jsp

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Sigue al Director General

INICIO

CONOCE AL IMSS

TRANSPARENCIA

DIRECTORIO

CONTACTO

INICIO - PATRONES - SIPARE

SIPARE (SISTEMA DE PAGO REFERENCIADO)

INGRESAR AL SIPARE

Usuario*

Password*

* Datos requeridos

Entrar >>

Elige una de estas opciones:

- [Registrar Nuevo Usuario]
- [Recuperar Contraseña]



Puedes consultar la Sección Guía de Uso del SIPARE [Aquí](#)

PRÓRROGA AL ESQUEMA DE CANCELACIÓN DEL CFDI

El SAT a través de un comunicado de prensa de fecha 4 de julio de 2018, hace oficial la prórroga para la entrada en vigor del nuevo esquema de cancelación del CFDI, el cual será aplicable a partir del 1° de septiembre de 2018.

Dicha prórroga se había previsto de manera extra oficial al no existir aún los mecanismos para aplicar el esquema de cancelación a través del buzón tributario o a través del portal del SAT.

El esquema de cancelación del CFDI se refiere al hecho de que los comprobantes fiscales digitales sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan, acepte su cancelación, de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal y regulado por las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la RMF para 2018, que entrarían en vigor el 1° de julio de este año, lo cual ya no sucederá.

De acuerdo al comunicado emitido por el SAT este esquema protege a los receptores de los comprobantes, contra la cancelación indebida y unilateral de facturas que amparan operaciones que se han realizado e incluso que ya se han pagado, para resguardar el derecho de deducir o acreditar conforme a las disposiciones fiscales.

Por último se señala que en los próximos días se publicará la regla que dará fundamento legal a esta nueva prórroga.

PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Junio 25, 2018

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El 25 de junio se publicó en el DOF la reforma al artículo 69-B del Código. Como sabemos en este artículo se establecen las medidas que tomará la autoridad contra los contribuyentes que realizan fraudes a través del tráfico de comprobantes fiscales, es decir, la emisión de comprobantes por operaciones inexistentes. La reforma modifica el procedimiento que sigue la autoridad en estos casos, para quedar como sigue:

- La autoridad notifica al contribuyente a través del Buzón Tributario, la página del SAT y mediante publicación en el Diario Oficial la presunción de operaciones inexistentes.
- El contribuyente tiene un plazo de 15 días para desvirtuar la presunción. Con la reforma, el contribuyente podrá solicitar una prórroga de 5 días adicionales para aportar documentación e información.
- La autoridad cuenta con 50 días para valorar pruebas y notificar la resolución (antes solo se señalaba el plazo de 5 días para valorar pruebas).

– Dentro de los primeros 20 días del plazo de 50 días, la autoridad puede requerir documentación e información adicional.

– El contribuyente deberá proporcionar la información solicitada en un plazo de 10 días durante los cuales se suspende el plazo de 50 días. Boletín Fiscal Mensual Julio-2018 8/15

– Los contribuyentes que no desvirtúen los hechos, formarán parte del listado definitivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT, después de transcurridos 30 días de la notificación de la resolución anterior. La reforma a este artículo entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el DOF, es decir el 6 de agosto de 2018. También se aclara mediante el artículo segundo transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

Junio 14, 2018

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Con fecha 14 de junio de 2018 se publicó el Decreto para reformar, por segunda vez en este año, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en esta ocasión se modifican los artículos 73 y 129 estableciendo para las sociedades de Responsabilidad Limitada (S de R.L.) y para las Sociedades Anónimas (S.A.) la obligación de publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la

Secretaría de Economía, conforme a lo siguiente: El aviso de las Sociedades de Responsabilidad limitada debe contener la información de los libros especiales de socios:

- El nombre y el domicilio de cada socio
- La indicación de sus aportaciones
- La transmisión de las partes sociales El aviso de las Sociedades Anónimas incluye los datos de los libros de registro de acciones:
 - El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista
 - La indicación de las acciones que le pertenezcan
 - La indicación de las exhibiciones que se efectúen
- Las transmisiones de acciones que se realicen En el caso de las Sociedades Anónimas la Secretaría de Economía se asegurará que el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por las autoridades judiciales o administrativas para el ejercicio de sus atribuciones. Por último cabe mencionar que estos cambios entrarán en vigor a los seis meses contados a partir de su publicación en el DOF, es decir el 15 de diciembre de 2018.

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx